

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cen.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15 00

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 82.

El Excmo. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 del actual, me comunica la Real orden siguiente:
«El Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 27 de Abril último, me ha comunicado la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la Real orden expedida por el del digno cargo de V. E. con fecha 30 de Mayo próximo pasado, trascribiendo una comunicacion del Gobernador de Valencia en la que consultaba varias dudas que se le ofrecian con motivo de haberse encontrado en el comercio de ropas de D. Eduardo Salinas y puestos á la venta algunos objetos de devocion procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, que se negaba á entregar al Comisario de la Obra pia en aquella diócesis; y de acuerdo con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado, en su seccion de Estado y Gracia y Justicia, S. M. se ha dignado resolver: 1.º que se comuniqué á este Ministerio la Real orden dictada por el de mi cargo en 18 de Diciembre próximo pasado, cuya copia es adjunta, á fin de que con arreglo á ella se obligue á D. Eduardo Salinas á reexportar los objetos de devocion procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, que fueron hallados en su tienda, á no ser que la Administracion general de la Obra pia crea conveniente adquirirlos, haciendo uso de la autorizacion que la mencionada Real orden le concede; y 2.º que en lo sucesivo deben cumplirse la Real cédula de 29 de Octubre de 1756 y Real orden de 23 de Marzo de 1875, pudiendo la Obra pia incautarse sin abono de ninguna clase de los objetos de devocion que, procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, se dediquen á la venta por personas ajenas á dicho instituto. Siendo asimismo la voluntad de S. M. que V. E. ordene á las autoridades dependientes del centro de su digno cargo, presten á los delegados de la Obra pia el auxilio que hubieren menester para que tenga debido cumplimiento, tanto lo que se dispone en el 2

extremo de esta Real orden como lo preceptuado en la expresada Real cédula de 1756 y Real orden de 23 de Marzo de 1875, y pueda en su virtud incautarse la Obra pia en la forma expresada de cuantos objetos de devocion procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem sean dedicados á la venta por personas extrañas al mismo instituto.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la que se cita en el precedente inserto, recomendándole el cumplimiento de ambas soberanas disposiciones.»

Real orden que se cita.

«Ministerio de Estado.—Administracion general de la Obra pia de Jerusalem.—Copia.—Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos administrativos y contabilidad.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha 11 de Octubre último la Real orden siguiente:—Con esta fecha digo al Director general de Aduanas lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la necesidad de modificar las disposiciones que rigen en materia de Aduanas sobre la importacion de objetos piadosos de los Santos Lugares:—Resultando que con motivo de una instancia de D. Elías Jacobo, en la que pide permiso para la venta de los mencionados objetos por la circunstancia de haber pagado los derechos del arancel de Aduanas, el Ministerio de Estado se dirige á este de Hacienda recordando la prohibicion que existe de vender tales objetos piadosos á toda Corporacion ó personas que no dependan de la Obra pia de Jerusalem:—Resultando que el Administrador de la Aduana de Sevilla consulta al mismo tiempo cómo ha de proceder respecto del despacho de tres cajas conteniendo rosarios, medallas, cruces y otros objetos parecidos de Jerusalem presentadas al adeudo por un particular, y que reclama el Comisario de la Obra pia en aquella ciudad por considerarlas como de ilícito comercio:—Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1875 expedida por conducto del Ministerio de Estado, en la que se recomienda á todas las Autoridades el cumplimiento de las resoluciones por las que se prohibió y se prohíbe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares, y que reservó y reserva á la Obra pia el derecho de repartir en los dominios españoles dichos santuarios.—Considerando que con arreglo á esta Real orden los rosarios y santuarios de los Santos Lugares son en España y sus dominios objetos estancados porque su venta pública ó privada no puede hacerse

por todos libremente sino por una oficina dependiente del Estado, y porque su reparto ó circulacion en España y sus dominios se halla asimismo reservada á la misma oficina:—Considerando que restablecido por la mencionada Real orden de 23 de Marzo de 1875 el privilegio de la Obra pia ó el estanco de los objetos piadosos de Jerusalem la Administracion debe declarar prohibida para el comercio y los particulares la entrada de dichos objetos, cumpliendo de este modo la base 1.ª de la actual ley de aranceles de aduanas de 1.º de Julio de 1869, que no admite á comercio los artículos cuya circulacion prohiban las leyes penales, las de seguridad pública y las relativas á objetos estancados:—Considerando que así como la legislacion autoriza el establecimiento de la prohibicion de que se trata, impide que la Obra pia se incaute de los objetos piadosos que puedan presentarse al despacho en las aduanas, cuya incautacion equivale á la pena de comiso que se halla abolida por las últimas reformas aduaneras:—Considerando que para los casos de importaciones prohibidas establece el art. 209 de las ordenanzas de aduanas, que cuando los géneros de prohibida importacion hayan sido declarados se imponga como pena el derecho de arancel y los géneros se exporten luego ó se inutilicen:—Y considerando que así procedia obrar en el caso consultado de la aduana de Sevilla si se hallase expresada en el arancel de una manera explícita la prohibicion de introducir los objetos piadosos de los Santos Lugares, mas no estándolo no es justo ni equitativo exigir el derecho, y lo más que puede hacerse es impedir su entrada, toda vez que no pueden circular ni venderse en el Reino por un comerciante; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se consigne en la legislacion de aduanas la prohibicion de que se trata, y que los objetos piadosos á que se refiere el administrador de Sevilla se reexporten al extranjero.—En su consecuencia, y en atencion á lo dispuesto tambien por el Ministerio de Hacienda en virtud de la Real orden de 18 de Febrero último que se cita en el expediente consultado por V. I., y á lo resuelto asimismo por la Real orden de 11 de Octubre, publicada en la Gaceta del 24 por el referido Ministerio, el Rey (Q. D. G.), considerando que las disposiciones citadas son aplicables al caso sobre expedicion y venta de objetos piadosos que ha presentado V. I. á la resolucion de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que se traslade á V. I. la preinserta Real orden, para que proceda de acuerdo con cuanto en la misma se previene; y respecto al expediente consultado, que se autorice á V. I. para que, si á los intereses de la Obra pia conviniese, disponga la adquisicion de los objetos incautados en Va-

lencia, abonando su importe y el de los derechos de introduccion que haya satisfecho el dueño de aquellos, previa justificacion por las correspondientes facturas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados, remitiéndole adjunto el expediente que se menciona instruido en esa dependencia.»

Cuyas soberanas disposiciones he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad su más exacto y puntual cumplimiento.

Soria, 4 de Julio de 1877.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Circular num. 83.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una solicitud elevada á este Ministerio por Ana Garrido y Valcárcel, en súplica de que se averigüe el paradero de su madre Dolores Valcárcel, que en el mes de Julio de 1876 desapareció del domicilio de la expone, en el barrio de Triana de Sevilla; se ha dignado resolver practique V. S. las necesarias averiguaciones, poniendo á dicha Dolores Valcárcel ó sus nietos Josefa y Gil Martinez, cuyas señas se acompañan, á disposicion del Gobernador civil de Sevilla, si fuesen habidos.»

Señas que se citan.

De la Dolores.—Natural de Rus, provincia de Jaen, 57 años, alta, delgada, pelo escaso y algo canoso, ciega y con el ojo izquierdo saltado. De Josefa Martinez: 9 años, morena, ojos negros. De Gil Martinez: 7 años, blanco, rubio, ámbos bien parecidos.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del referido señor Gobernador civil de Sevilla, segun se previene en la preinserta Real orden.

Soria, 7 de Julio de 1877.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Circular num. 84.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de la villa de San Esteban á Aldea, Soto, Miño y Fuentecambren, dotada con el haber anual de 370 pesetas, y debiendo proveerse con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876, los que siendo licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos de Voluntarios y reuniendo las demás condiciones que se exigen por la misma y la legislacion especial del ramo deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno de provincia, acompañándolas de copias autorizadas en forma de su licencia absoluta, en el término de un mes, á contar desde la fecha del presente Boletín.

Soria, 7 de Julio de 1877.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Circular num. 85.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Junio próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido la extradicion del reo Gustavo Montardiez, súbdito francés, por hallarse especificado el delito de robo de que se le acusa en el artículo 2.º párrafo 2.º del convenio vigente con Francia, y hallándose al parecer en la Península el citado individuo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-

vido mandar disponga V. S. lo conveniente para la busca del citado individuo y su inmediata captera, caso de ser habido, á fin de verificar su entrega á las autoridades francesas de la frontera.

Señas del Gustavo.

Estatura 1 metro 600 milímetros, pelo y cejas castaño, frente regular, ojos oscuros, nariz regular, boca mediana, cara ovalada.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion para cumplir lo dispuesto en la preinserta Real orden.

Soria, 7 de Julio de 1877.

El Gobernador, ANGEL BARRIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 9 de Abril de 1877.

En la ciudad de Soria á 9 de Abril de 1877 reunidos en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial á las doce de la mañana los señores Gobernador, Presidente; Martinez y Córdova, Secretarios; Alvarez, Carrillo, Fuertes, Aguirre, Abad (D. Canuto), Peñalba, Morales, Calahorra, Alcalde, Rodrigañez, Abad (D. José), Rica, de Benito y Rico y Peña, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto seguido se leyó una Real orden fecha 31 de Marzo próximo pasado, manifestando que no habiéndose hecho las propuestas en terna para el nombramiento de los dos Letrados que han de formar parte de la Comision provincial, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se devolviesen para que se rehagan. La Diputacion quedó enterada.

Del propio modo lo quedó del traslado de un telegrama del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, fecha de ayer, dando aviso de que debiendo obrar en un expediente las propuestas en terna que mandó la Diputacion, no podian devolverse, pero que constando en las actas no le son necesarias para la formacion de otras.

El Sr. Presidente dijo que, en cumplimiento de las precedentes órdenes, se iba á proceder á la formacion de ternas.

El Sr. Abad (D. Canuto) rogó se le permitiera retirarse para un asunto urgente.

El Sr. Córdova solicitó igual permiso.

Despues de dada lectura al art. 41 de la ley, el Sr. Presidente consultó á la Corporacion si se les concedia licencia para ausentarse á los Sres. Abad (D. Canuto) y Córdova; y procediéndose á votacion nominal, votaron afirmativamente los Sres. Alvarez, Fuertes, Morales, Rodrigañez, Abad (D. José), Calahorra, Rica, Rico y Peña y Sr. Presidente: total 9; y negativamente los Sres. Carrillo, Aguirre, Peñalba, Alcalde, Martinez y de Benito: total 6.

En su virtud el Sr. Presidente dijo se concedia licencia para ausentarse á los Sres. Abad (D. Canuto) y Córdova, retirándose despues de dar las gracias por el primero.

El Sr. Presidente anunció se iba á proceder á la votacion por papeletas para terna de Vicepresidente; y verificada esta con las formalidades legales, ofreció el escrutinio el resultado siguiente:

En primer lugar.—D. Miguel Fuertes... 11 votos. D. Francisco Alcalde... 4 id.

En segundo lugar.—D. Sotero Morales... 11 id. D. Mariano Martinez... 4 id.

Y en tercer lugar.—D. Leon Bartolomé... 10 id. D. Eladio Peñalba... 1 id. D. Roman de Benito... 4 id.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó para formar la terna de Vicepresidente, en primer lugar á D. Miguel Fuertes, en segundo á D. Sotero Morales y en tercero á D. Leon Bartolomé, por haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Acto continuo se verificó la votacion para la primera terna de Letrados, resultando:

En primer lugar.—D. Lorenzo Aguirre... 9 votos. D. Eladio Peñalba... 3 id. D. Pedro Saenz de Rodrigañez... 1 id.

En segundo lugar.—D. Pedro Saenz de Rodrigañez... 9 id. D. Lorenzo Aguirre... 3 id. D. Vicente Alvarez... 9 id.

Y en tercer lugar.—D. Vicente Alvarez... 1 voto. D. Pedro Saenz de Rodrigañez... 3 id. D. (en blanco).

El Sr. Presidente proclamó para la primer terna de Letrados, por haber obtenido mayoría absoluta de votos, en primer lugar á D. Lorenzo Aguirre, á D. Pedro Saenz de Rodrigañez en segundo, y á Don Vicente Alvarez en tercero.

Sin dilacion se efectuó la votacion para la segunda terna de Letrados, y hecho el escrutinio aparecieron

En primer lugar.—D. Pedro Saenz de Rodrigañez... 10 votos. D. Eladio Peñalba... 3 id.

En segundo lugar.—D. Vicente Alvarez... 10 id. D. Lorenzo Aguirre... 3 id.

Y en tercer lugar.—D. Eladio Peñalba... 9 id. D. Pedro Saenz de Rodrigañez... 3 id. D. Lorenzo Aguirre... 1 id.

El Sr. Presidente declaró se formaba la segunda terna de Letrados con los Sres. D. Pedro Saenz de Rodrigañez en primer lugar, D. Vicente Alvarez en segundo y D. Eladio Peñalba en tercero.

En seguida se procedió á la votacion de la primera terna de un Letrado, y de su escrutinio resultó:

En primer lugar.—D. Eladio Peñalba... 13 votos.

En segundo lugar.—D. Benito Rica... 13 id.

Y en tercer lugar.—D. Marcos Rico... 9 id. D. Roman de Benito... 3 id. D. Mariano Martinez... 1 id.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó para la primera terna de un Letrado á los Sres. D. Eladio Peñalba en primer lugar, D. Benito Rica en segundo y D. Marcos Rico en tercero.

Por último, verificada la votacion para la segunda terna de no Letrados, aparecieron:

En primer lugar.—D. José Abad... 9 votos. D. Francisco Alcalde... 6 id.

En segundo lugar.—D. Gonzalo Carrillo... 9 id. D. Mariano Martinez... 3 id. D. José Abad... 1 id.

Y en tercer lugar.—D. Mariano Martinez... 9 id. D. Gonzalo Carrillo... 6 id.

El Sr. Presidente, en vista del precedente escrutinio, proclamó para la segunda terna de no Letrados á los Sres. D. José Abad en primer lugar, á D. Gonzalo Carrillo en segundo y á D. Mariano Martinez en tercero.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Señor Presidente, en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) declaró terminada la segunda reunion ordinaria del corriente año económico, firmando esta acta con los Sres. Vocales Secretarios.—El Gobernador Presidente, ANGEL BARRIO.—El Vocal Secretario, JUAN CORDOVA.—El Vocal Secretario, MARIANO MARTINEZ.

Sesion extraordinaria del 29 de Mayo de 1877.

En la ciudad de Soria á 29 de Mayo de 1877, reunidos á la una de la tarde en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial los Sres. Carrillo, Vicepresidente; Peñalba y de Vicente, Secretarios; Fuertes, Bartolomé, Alcalde, de Benito, Rica, Aguirre, Rico, Calahorra, Rodrigañez, Morales, Abad (D. José) y Ramos, bajo la presidencia de Don Gonzalo Carrillo, dada lectura al decreto de convocatoria, se declaró abierta la sesion extraordinaria.

Acto continuo se empezó á leer el acta de la última sesion celebrada en 9 de Abril próximo pasado.

El Sr. Aguirre llamó la atencion acerca de que la lectura íntegra del acta se oponia al acuerdo previo adoptado en la sesion preparatoria.

El Sr. Peñalba manifestó su conformidad, pues

de leerse se daba publicidad á la misma, lo cual podría despues ofrecer consecuencias que la Corporacion debia evitar.

El Sr. Presidente consultó si se daba ó no lectura, acordándose por indicacion de un Sr. Diputado se procediese á votacion; y verificada esta, resultó haber votado afirmativamente el Sr. Alcalde, y en sentido negativo los demás Sres. Diputados y el señor Presidente.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Sr. D. Mariano Martinez, Diputado por el distrito de Rioseco, manifestando no poder asistir á la presente reunion por hallarse indispuerto.

Acto seguido se dió cuenta del acta de la segunda eleccion de Diputado por el distrito de Seron, de la que resulta electo D. Eustaquio Ramos.

El Sr. Fuertes manifestó que, con arreglo á la ley, debiera pasar á la Comision para que emitiese dictámen en la próxima sesion.

El electo Sr. Ramos dijo que no procediéndose en seguida á la discusion y aprobacion, si la merecia, de su acta, habia sido inútil su asistencia, y que al instalarse la Corporacion se habia procedido por la Comision inmediatamente á dar su informe.

El Sr. Fuertes replicó que la asistencia del señor Ramos era en virtud del derecho que le asistia, y que por su parte no tenia inconveniente en que en la misma sesion emitiera el dictámen la Comision de actas.

Conforme la Diputacion se pasaron á la Comision permanente de actas los antecedentes relativos á la de Seron.

Dada lectura al proyecto del reparto del cupo de 677 hombres que para el reemplazo del corriente año le han correspondido á esta provincia y bases que al mismo han precedido, del que resulta que siendo el número de mozos sorteados 1469, corresponde dar á la provincia 677, correspondiendo por cada uno de aquellos cuarenta y seis centésimas, cero milésimas ocho diezmilésimas, y que despreciándose las fracciones menores de una décima y recargándose una de estas á cada pueblo que figura con más de cuatro mozos queda un déficit de treinta y siete décimas, las que tienen que recargarse á los que cuentan con cuatro sorteados; pero que, siendo cuarenta y tres los pueblos que se hallaban en este caso, habia que proceder á un sorteo prévio entre los mismos; no habiendo ningun Sr. Diputado que tomase la palabra, se acordó la aprobacion de dicho reparto.

El Sr. Presidente manifestó que se iba á proceder al referido sorteo, y verificado este correspondió el recargo de una décima á cada uno de los pueblos siguientes:

Soto de San Esteban, Valderoman, Duruelo, Villar del Rio, Revilla, Valdemoro, Bretun, Biocona, Villaseca de Arciel, Modamio, Cuéllar, Ledesma, Noviales, Aldehuela del Rincon, Montuenga, Buitrago, Retortillo, Villaciervos, Aldehuela de Agreda, Sagides, Santa Cruz, Navalebállo, Miño de Medina, Valdegeña, Velilla de los Ajos, Oncala, Abion, Alconaba, Tajahuera, Villangeva de Gormaz, Hinojosa del Campo, Nalay, Alaló, Fuentecambron, Valdeprado, Casarejos y Candilichera.

El Sr. Presidente dispuso se diese lectura al dictámen de la Comision permanente de actas sobre la de Seron, que dice asi:

«Excmo. Sr.: La Comision permanente de actas que suscribó, ha examinado con toda detencion el acta de eleccion del Diputado provincial por el distrito electoral de Seron, verificada en los dias 8, 9, 10 y 11 de Abril último, por la que resulta que Don Eustaquio Ramos López obtuvo 626 votos, mayoría relativa de los electores que tomaron parte; y en su consecuencia, por acta de escrutinio general verificado en dicha villa de Seron á 14 del citado mes, fué proclamado como Diputado provincial, sin que se hiciera protesta alguna contra esta votacion, propone la Comision á la Excmo. Diputacion provincial se admita como Diputado por dicho distrito á D. Eustaquio Ramos López.»

Soria, 29 de Mayo de 1877. — Miguel Fuertes. — Benito Calahorra. — Pedro Saenz de Rodrigañez.

Y no habiendo ningun Sr. Diputado que tomase la palabra, se aprobó el dictámen por unanimidad, siendo proclamado Diputado D. Eustasio Ramos López.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesion de este dia, y dispuso que los Sres. Diputados se reunieran

en secciones para que practicasen la combinacion de pueblos para la dacion de décimas, á fin de que el sorteo de estas se verifique el dia 2 del próximo Junio, y firma esta acta con los Sres. Vocales Secretarios que certifican. — El Presidente, GONZALO CARRILLO. — El Vocal Secretario, VICENTE DE VICENTE. — El Vocal Secretario, ELADIO PEÑALBA.

Sesion del dia 2 de Junio.

En la ciudad de Soria á dos de Junio de 1877, reunidos en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial á las ocho de la mañana los Señores Carrillo, Presidente; Martinez y Peñalba, Secretarios; Fuertes, Rodrigañez, Ramos, Rico, Abad (Don José), Aguirre, Bartolomé, Morales, Calahorra y de Benito, bajo la presidencia del primero, se declaró abierta la sesion.

El Sr. Presidente dijo se iba á proceder á la lectura del acta anterior.

El Sr. Aguirre pidió la palabra expresando la inconveniencia de que se leyera el acta última, puesto que se hallaba pendiente de aprobacion la de 9 de Abril próximo pasado.

El Sr. Presidente consultó á la Corporacion, la que acordó por aclamacion se suspendiera la lectura, sin perjuicio de que se diera cuenta del repartimiento y sorteo practicado en la sesion de 29 de Mayo anterior; y verificado así fueron aprobadas dichas operaciones.

El Sr. Presidente anunció se iba á verificar el sorteo de décimas entre los pueblos combinados, cuya operacion dió principio por el partido de Agreda, continuando por el de Almazan, Burgo, Medina-celi y Soria, cuyo acto terminó á las cuatro de la tarde, sin que por parte de la gran concurrencia que asistió se promoviera reclamacion alguna.

El Sr. Aguirre pidió la palabra para llamar la atencion acerca de la necesidad de adoptar acuerdo sobre la aprobacion del acta de 9 de Abril último en la que aparecen frases que debieron haberse retirado.

Y despues de algunas indicaciones hechas sobre el particular por varios Sres. Diputados, y de expresar el Sr. Martinez que no creia conveniente dejaran de constar dichas frases sin oír al interesado que las pronunció; á propuesta del Sr. Presidente se puso á votacion nominal si se consideraban retiradas las palabras que pronunció en dicha sesion el Señor Abad (D. Canuto), y por lo tanto el incidente promovido con motivo de las mismas, sin perjuicio de que quedando consignadas en acta secreta, en la primera reunion se expliquen por aquél ó exprese su conformidad en retirarlas, entendiéndose así si no compareciere á dicha reunion, y quedando anulada en este caso la referida acta secreta.

Aceptada esta fórmula para la votacion, y verificada esta nominalmente, lo hicieron afirmativamente los Sres. Morales, Fuertes, Aguirre, Ramos, Rodrigañez, Abad (D. José), Calahorra, Rico, Bartolomé y Sr. Presidente, únicos que se hallaban presentes por haberse retirado el Sr. Martinez antes de dar principio á la votacion.

Con lo cual se levantó la sesion, y se dió por terminada la presente reunion extraordinaria, firmando el Sr. Presidente, de que los Vocales Secretarios certifican. — El Presidente, GONZALO CARRILLO. — El Vocal Secretario, ELADIO PEÑALBA. — El Vocal Secretario, MARIANO MARTINEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo Sr. Director general del Tesoro público, en orden-circular fecha 3 del actual, participa á esta dependencia que por Real orden fecha 2 del mismo mes se ha dispuesto la admision á reconocimiento en la Tesoreria Central y Administraciones económicas, desde esta fecha al 31 del corriente, del décimo sétimo cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision y el sexto de los de la segunda, autorizados respectivamente por decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874; y á fin de que los tenedores de la expresada clase de valores sepan á qué atenerse, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Que desde este dia hasta el 31 del corriente serán admitidos en esta oficina á reconocimiento los cupones de la primera y segunda emision correspondientes al vencimiento de 30 de Junio último, no pudiendo serlo en manera alguna los de vencimientos anteriores, así como tampoco los que se presenten despues del plazo señalado.

2.ª Trascurrido este plazo será obligatoria su presentacion en la Tesoreria Central, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden antes indicada.

3.ª Los cupones de bonos de cada una de las dos emisiones serán presentados indefectiblemente en facturas separadas, que se facilitarán gratis por esta Oficina á los presentadores de cupones.

Soria, 7 de Julio de 1877. — El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Venta de envases vacios.

No habiendo resultado postor en la subasta celebrada el dia 23 de Junio próximo pasado para la venta de 218 envases ó cajones de pólvora vacios, se advierte al público que desde el dia 9 del actual se enajenarán por administracion, en el almacen de efectos estancados de esta oficina, á 60 céntimos de peseta cada uno, de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Abril de 1874.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que ya en junto ó por separado pueda interesarles la compra de los indicados envases.

Soria, 7 de Julio de 1877. — El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Circulares.

Con fecha 9 del actual, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo á esta Direccion general lo siguiente:

«Almo. Sr.: Visto el expediente promovido por los vendedores al por mayor en tiendas de tripas para embutidos en la provincia de Salamanca; Resultando que D. Eufrasio Guerrero, vecino de dicha capital, ha pretendido ejercer la industria de vendedor de tripas al por menor en el local en que hace las ventas de tejidos: Considerando que por la orden del Poder Ejecutivo de 10 de Setiembre de 1874 se incluyó en la tarifa 3.ª, 1.ª division, clase 1.ª á los vendedores de tripas en puestos al aire libre, y en la 2.ª núm. 70 á los almacenistas que se dedican á la venta al por mayor de los mismos efectos: Considerando que el pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga más alta se entiende solamente para los industriales comprendidos en la tarifa 1.ª, y de ningun modo para los que se dedican á ejercer industrias de las señaladas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª: Considerando que no hay méritos por consiguiente para formar el expediente de asimilacion, puesto que no existen las diferencias que para ello serian necesarias entre la venta al por menor de tripas en tiendas ó en puestos al aire libre; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se añada á la tarifa 3.ª, 1.ª division, clase 1.ª la palabra *tiendas*, redactándose dicho epígrafe como sigue: «puestas al aire libre ó *tiendas* de venta por metros ó madejas de tripas frescas ó en salazon para toda clase de embutidos». — De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que corresponden.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Soria, 6 de Julio de 1877. — El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administracion economica de la provincia de Córdoba á instancia de Don Luis Perez Solis, solicitando su inscripcion en la matricula de la contribucion industrial en el concepto de vendedor al por mayor de vinagre; y en vista de que en la tarifa 1.ª del Reglamento de 20

de Mayo de 1873 no existe epigrafe alguno con arreglo al que debiera ser matriculado el citado industrial, S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y esa Direccion general, se ha servido mandar que el epigrafe 14, clase 3.ª, tarifa 1.ª del mencionado Reglamento se entienda redactado en la forma siguiente. «Vendedores al por mayor de vinos del pais y de vinagre solamente», incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacén para la venta

en diferente pueblo de la produccion. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia.

Soria, 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico,
ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Relacion de las multas impuestas y hechas efectivas en el papel creado al efecto, por defraudacion al impuesto del sello de ventas, durante el 4.º trimestre de 1876 á 1877, en conformidad á lo dispuesto por el art. 14 de la Instruccion del ramo:

Fechas en que se han verificado los pagos de las multas.	Nombres de los defraudadores al impuesto del sello de ventas.	Objetos vendidos sin el expresado sello.	Contribucion de subsidio que satisfacen al Tesoro los vendedores.		Tanto por 100 de la multa impuesta.	Importe de las multas satisfechas en el papel correspondiente.
			Al trimestre. Pesetas. Cén'ts.	Por patente. Pesetas. Cén'ts.		
16 de Abril de 1877...	D. Pablo Gomez.....	6 arrobas de lana.....	6	25	20 per 100.....	1 25
14 de id.....	Micaela Montes.....	Un quinqué.....	37	50	20 per 100.....	7 50
19 de id.....	Dolores Sanz.....	Un seron.....	6	32	20 per 100.....	1 25
23 de id.....	Ramon Lapuente (reincidente).....	Un par de botas.....	12	50	40 per 100.....	5 »
18 de Mayo de id.....	Joaquin Casaña.....	Un baston.....	63	75	20 per 100.....	12 » 75
22 de id.....	Francisco Rioja.....	Una gruesa libritos fumar.....	10	»	40 per 100.....	4 »
7 de Junio de id.....	Sebastiana Marin.....	Un sombrero.....	25	»	20 per 100.....	5 »
23 de id.....	Julian Ruiz (reincidente).....	Uncuarto arroba de cáñamo.....	»	»	80 per 100.....	8 »

Soria, 3 de Julio de 1877.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Próximamente á terminar las operaciones de la entrega de mozos en Caja correspondientes al presente reemplazo, y consiguientemente el sorteo de los mismos para Ultramar, recuerdo á los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento exacto de los artículos 3.º y 6.º de la Real orden de 4 de Junio anterior, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 69 de 8 de dicho mes, referente á los sorteos que han regresado á sus casas hasta que sean llamados; en inteligencia de que, si por omision ó negligencia dejasen de cumplimentarlos, recaerá sobre dichos Alcaldes la responsabilidad á que haya lugar.

Soria, 6 de Julio de 1877.—El Coronel Gobernador militar, MATEO DE PERAL.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 27 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Presidentes y Fiscales de Audiencia sobre la fecha en que deberán entrar en el ejercicio de sus cargos los Jueces y Fiscales municipales recientemente nombrados, teniendo en cuenta que los actuales comenzaron á desempeñar sus plazas en 1.º de Agosto de 1875, y que el ejercicio de dichos cargos sólo debe durar dos años segun lo expresamente ordenado en el art. 31 de la ley orgánica del Poder judicial, ha tenido á bien disponer que los nuevos Jueces y Fiscales municipales tomen posesion el día 1.º

del mes de Agosto próximo en que fina el bienio para que fueron nombrados sus antecesores.»

Cuya Real orden, por disposicion del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se publica en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Municipales y Fiscales que la misma expresa, de los pueblos de la provincia á que el mismo corresponde á los efectos consiguientes.

Burgos, 5 de Julio de 1877.—El Secretario de gobierno accidental, REMIGIO GIL MUÑOZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una para criar un hijo del Abogado y Juez municipal de Soria D. José Rodrigo Taracena. La que se encuentre en condiciones para ello y le convenga, puede pasar á tratar en casa de dicho señor á la mayor brevedad posible.

1-2

PERDIDA.—En la noche del día 7 del actual desaparecieron del pueblo de Suellacabras seis caballos, dos de ellos tordos, uno negro y los otros tres rojos, todos de unas seis y media cuartas de alzada. Si alguno avisase el paradero de los caballos á su dueño Domingo Monteseirín, vecino de dicho pueblo, se le agradecerá y recibirá una gratificacion.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

Se elabora en Bolivia con el ERYTroxITUM-COCA en estado fresco, y se emplea como preservativo de muchas enfermedades, y como curativo de las del sistema nervioso, del muscular y de las membranas mucosas. Reemplaza con ventaja á todos los tónicos, y exteriormente obra mejor que el árnica en las contusiones. Tiene propiedades parecidas á las del HASCHIS, y muchos médicos le llaman *licor de larga vida*.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

LA CABEZA REGENERADA

POR EL

aceite Seirep con jugos de sándalo.

Portentoso descubrimiento sin rival en el Universo, infalible para evitar y curar sin peligro ni molestia todas las afecciones del pelo, del cuero cabelludo, de la cabeza, etc., calificado por la medicina de eficazísimo y altamente higiénico, en vista de las innumerables curaciones que ha obrado.

Unico depósito en la provincia, Farmacia de Monje, Collado, 37, Soria. 1s-6

DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA, Collado, 6, Soria.

Eseencia de zarzaparrilla del Doctor Calahorra.
Zarzaparrilla universal de F. Izquierdo, de Madrid.

Denticina infalible de F. Izquierdo.

Extracto doble de cerveza.

Sales marinas del Cantábrico de los Sres. Yarto, Monzon y Gonzalez.

Aguas minerales naturales de Puertollano, Vichy, Panticosa, etc., etc., etc.

Enolaturado de acónito y canchalagua del Doctor Arribas, de Madrid.

Jarabe de sávia de pino de E. Lagasse.

Soluciones de clorhidro-fosfato de cal, de Coirre.

Píldoras anti-febrífugas infalibles de F. Izquierdo.

Enolaturado depurativo de Padró.

Depilatorio Boeteger-Martius.

Esta casa tiene á la venta otros muchos preparados especiales de legítima procedencia, y se encarga de adquirir los que no figuren en sus catálogos.

Depósito de los medicamentos que preparan ó venden:

El farmacéutico Dr. García, de Madrid;

El farmacéutico Sr. Fernandez Izquierdo, de Madrid;

El Doctor en medicina Sr. Morales, de Madrid;

Los Sres. Ortiz y Callabets, de Paris. 8s-18

SORIA:—Imprenta provincial.